Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020/00213
Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO
Demandante: JIMMY ORLANDO BARRIOS MOSQUERA
Contra: MIGUEL ANGEL PATIÑO PERDOMO y
CARMENZA GARZON LEYVA.

Según lo solicitado, se corrige el auto de fecha 1 de diciembre de 2020, el cual queda en los siguientes términos:

Como la demanda anterior se encuentra conforme a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., del C.G.P., y se aportó el certificado de libertad del inmueble, el juzgado, ordena dar el trámite indicado en el art. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G. P.- En consecuencia,

R E S U E L V E:

1. Se admite la presente demanda de declaración de PERTENENCIA de la referencia.
2. En la forma y términos establecidos en el art. 375, numeral 6) y 7) del C. G. P., emplácense a los demandados MIGUEL ANGEL PATIÑO PERDOMO y CARMENZA GARZON LEYVA y a todas las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, **y póngase en el lugar debido la valla**, con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7) del art. 375 citado.

   El emplazamiento se hará conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

3. **Antes de la notificación de este auto a los demandados**, inscríbase la demanda en el folio de MI **355-8572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Líbrese el oficio correspondiente. (C. G. P. art. 592; ley 1579 de 2012, arts. 4º. Y 3º.)

4. Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y/o Alcaldía Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (CGP art. 375, numeral 6°, inciso 2).

5. Notifíquese esta providencia a los demandados, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. - Córrase traslado a los demandados referidos en la demanda, por el término de diez (10) días.

6. Se Reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNAN LIEVANO JIMENEZ para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de JIMMY ORLANDO BARRIOS MOSQUERA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.